

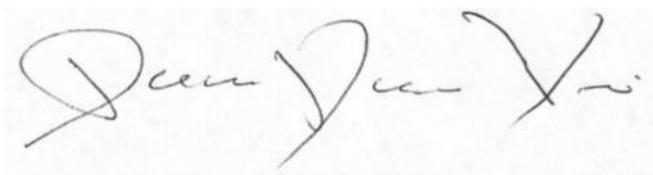
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00469.

1. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 146-55668 denunciado como de propiedad de la sociedad ejecutada **Agrodoctrina S.A.S.** Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lórica – Córdoba para que inscriba la medida.
2. Se decreta el embargo y posterior secuestro del tractor de placas MA028210 denunciado como de propiedad del ejecutado **Esteban José Lara Rodríguez.** Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de la Calera – Cundinamarca para que inscriba la medida.
3. Se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados **Agrodoctrina S.A.S** y **Esteban José Lara Rodríguez** posean a cualquier título en cuentas en las entidades financieras relacionadas en el numeral 5 del escrito de cautelas. Límitese la medida a la suma de \$900.000.000.oo Ofíciase.
4. Se decreta el embargo de las acciones que posea el ejecutado **Esteban José Lara Rodríguez** en la sociedad Agrodoctrina S.A.S. Ofíciase para que se inscriba la medida.
5. Se deniega el embargo de las acciones de propiedad de Jaime Lara Arjora como quiera esta persona no figura como obligado cambiario.
6. Se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación aclare la cautela de embargo del “equipo de riego central” en el sentido de indicar y/o acreditar quien es su propietario.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ (2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 014 Hoy 05-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario